

CONSEJO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

De acuerdo con la Ley 1164 del 3 de octubre de 2007 que regula el Talento Humano en Salud en nuestro país se creó el Consejo Nacional del Talento Humano en Salud, como un organismo asesor del Gobierno Nacional, de carácter y consulta permanente, para la definición de políticas, encaminadas al desarrollo del Talento Humano en Salud

Pero: ¿Qué entiende el gobierno por **Talento Humano en Salud**? Es el grupo de profesionales en las áreas de la salud, que interviene en la promoción, educación e información de la salud; prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud.¹

Esta Ley de Talento Humano tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética del Talento Humano del área de la salud mediante la articulación de los diferentes actores que intervienen en estos procesos.

Las características inherentes al accionar del Talento Humano en Salud involucran las actividades ejercidas por el mismo en la prestación de los servicios de salud, con características propias de su accionar, así:

1. El desempeño del Talento Humano en Salud es objeto de vigilancia y control por parte del Estado.
2. Las competencias propias de las profesiones y ocupaciones según los títulos o certificados respectivos, obtenidos legalmente deben ser respetadas por los prestadores y aseguradores de servicios de salud, incluida la individualidad de los procesos de atención.

El desempeño del Talento Humano en Salud lleva consigo un compromiso y una responsabilidad social, que implica la disposición de servicio hacia las personas y las colectividades sin importar creencias, raza, filiación política u otra condición humana.²

Organismos de apoyo para el desarrollo del Talento Humano en Salud

Con la mencionada Ley se crea por derecho propio el **Consejo Nacional del Talento Humano en Salud**. El cual esta integrado por:

- a. El Ministro de Educación o el Viceministro delegado
- b. El Ministro de la Protección Social o el Viceministro delegado quien lo presidirá
- c. Dos representantes de las asociaciones de las facultades de los programas del área de la salud, uno del sector público y otro del sector privado
- d. Un representante de los egresados de las instituciones educativas con programas de educación no formal en el área de salud
- e. Un representante de los egresados de los programas de educación superior del área de la salud
- f. Un representante de las asociaciones de las ocupaciones del área de la salud
- g. Un representante de las asociaciones de estudiantes de programas del área de la salud
- h. Un representante de las asociaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS)
- i. Un representante de las asociaciones de las entidades aseguradoras (EPS/ ARS) o quien haga sus veces.

Este organismo asesor tiene las siguientes funciones:

- a. Dictar su propio reglamento y organización
- b. Recomendar sobre la composición y el funcionamiento de los comités y el observatorio de Talento Humano en Salud de que trata la presente ley, crear los comités 'Ad Hoc' y grupos necesarios para abordar aspectos específicos del desarrollo del Talento Humano en Salud cuando lo considere pertinente
- c. Recomendar al Ministerio de Educación, con base en los análisis y estudios realizados en las comisiones correspondientes, acerca de las políticas y planes de los diferentes niveles de formación, para el mejoramiento de la competencia, pertinencia, calidad, cantidad, contenidos e intensidad, de los programas educativos del área de la salud, sin perjuicio de la autonomía universitaria
- d. Dar concepto técnico al Ministerio de la Protección Social sobre la definición del manual de tarifas
- e. Promover la actualización de las normas de ética de las diferentes disciplinas, para apoyar los tribunales de ética y los comités bioéticos, clínicos, asistenciales y de investigación:

El Consejo Nacional del Talento Humano en Salud, se apoya de los siguientes Comités de:

- Uno por cada disciplina profesional del área de la salud
- Auxiliares en salud
- Talento Humano en salud ocupacional
- Las culturas médicas tradicionales
- Medicina Alternativa, Terapias Alternativas y complementarias
- Un comité de Ética y Bioética (Decreto 1101 de 2001).

El comité para la medicina alternativa, terapias alternativas y complementarias, estará conformado, entre otros, por los siguientes comités:

- a. Medicina Tradicional China
- b. Medicina ayurveda
- c. Medicina Naturopática, y
- d. La Medicina Homeopática.³

Dentro de las funciones del Consejo Nacional del Talento Humano en Salud, se encuentra la obligatoriedad de la regulación en la Recertificación del Talento Humano en Salud, con el fin de garantizar la idoneidad permanente de los egresados de los programas de educación en salud, habrá un proceso de recertificación como mecanismo para garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad del personal en la prestación de los servicios de salud.

El proceso de recertificación por cada profesión y ocupación es individual y obligatorio en el territorio nacional y se otorgará por el mismo período de la certificación.

El proceso de recertificación de los profesionales será realizado por los colegios profesionales con funciones públicas delegadas de conformidad con la reglamentación que para los efectos expida el Ministerio de la Protección Social quien ejercerá la segunda instancia en estos procesos. En caso de que una profesión no tenga colegio con funciones públicas delegadas estas serán efectuadas por el Ministerio de la Protección Social.

Una vez establecido el proceso de recertificación las Instituciones que presten servicios de salud deberán adoptar las medidas necesarias para que el personal de salud que labore en la entidad, cumpla con este requisito.⁴

Entre otras funciones se encuentra el Manual Tarifario para la prestación de servicios. Este organismo asesor dará concepto técnico al Ministerio de la Protección Social sobre la definición del Manual de Tarifas mínimas expresada en salarios mínimos diarios legales, para la prestación de servicios en armonía con el artículo 42 de la Ley 812 de 2003, se debe garantizar entre otros, el equilibrio del mercado de servicios, de la unidad de pago por capitación y el respeto a la autonomía profesional.

Deberá, además, dicho Manual contar con concepto previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ser expedido dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley.

La Superintendencia de Salud o la entidad que haga sus veces, deberá imponer sanciones al incumplimiento de la aplicación del Manual Tarifario definido por el Gobierno Nacional.⁵

BIBLIOGRAFÍA

1. Ley 1164 de octubre 3 de 2007
2. Ley 1164 de 2007, Artículo 3
3. Ley 1164 del 3 de Octubre de 2007 Artículo 7
4. Ley 1164 del 3 de Octubre de 2007, Artículo 25
5. Ley 1164 del 3 de octubre de 2007, Artículo 29

Martha Liliana Rincón Rodríguez

Decana Facultad de Odontología

U. Santo Tomás, Bucaramanga (Colombia)

Correo electrónico: decodo@mail.ustabuca.edu.co